



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00014-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”;*

Que la referida norma constitucional en su artículo 349 determina que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico: una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón: establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre otros, en los numerales : 2 determinas que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- [...] 2.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- [...] 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos i de las garantías constitucionales”;*

Que la Constitución de la República en su artículo 33 prescribe que *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía . El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;*

Que un grupo de docentes fiscales de la provincia de Loja, ha participado en un concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad Nacional de Loja, llevado a cabo por el Consejo de Educación Superior-Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional;

Que el 19 de agosto de 2016, mediante correo electrónico, se les notifica los resultados finales del concurso del cual son ganadores, ante tal situación y por recomendación del abogado de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja y ante la certeza de ser los ganadores del concurso; y, para no incurrir en pluriempleo han procedido a presentar la renuncia a sus nombramientos de docentes del Ministerio de Educación;

Que pese a ser los virtuales ganadores del mencionado concurso, no se efectivizó su ingreso a la nómina de la Universidad Nacional de Loja, causándoles un enorme perjuicio. Ante esta situación los afectados mediante oficio S/N de 13 de octubre de 2016, recurren a la sensibilidad del señor Presidente de la República y del señor Ministro de Educación, para que se considere su situación y se les restituya los nombramientos que mantenían en Ministerio de Educación, reintegrándoles a sus funciones, dejando sin efecto las Acciones de Personal con las cuales se ha aceptado la renuncia;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, en su artículo 60, determina que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que el artículo 90 del citado Estatuto establece que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad; y, en su artículo 91 establece*





que: “La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existan razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.”;

Que una vez revisados los expediente y hojas de vida de los referidos docentes y constatado que los mismos son profesionales con méritos suficientes, el Ministro de Educación a esa fecha, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00105-A de 10 de noviembre de 2016, declara extinguidas en forma expresa las Acciones de Personal con las que se aceptaron las renunciaciones al nombramiento de docentes fiscales, por haber ganado el concurso de méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja; Acuerdo Ministerial en el que no consta el nombre del señor Franco Estuardo Figueroa Castillo, profesor de Educación General Básica y Bachillerato y Educación Artística de la Unidad Educativa Fiscomisional Vicente Anda Aguirre;

Que mediante oficio S/N de 20 de enero de 2017, el referido docente solicita se revea su caso para que se considere su situación y que al igual que sus compañeros se le restituya el nombramiento que mantenía en esta Cartera de Estado reintegrándole a sus funciones, pues con documentación anexa al trámite No. MINEDUC-AC-2017-00325-EXT, demuestra que es uno de los afectados por el concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad Nacional de Loja cuyo proceso se ha dejado sin efecto; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u); y; v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17, 60 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR EXTINGUIDA en forma expresa la Acción de Personal No. 2874-z711d01-RRHH-AP-2016 de 1 de septiembre de 2016, mediante la cual se aceptó al señor FRANCO ESTUARDO FIGUEROA CASTILLO, con cédula de identidad No. 1101988531, su renuncia al nombramiento de docente fiscal en la Unidad Educativa Fiscomisional Vicente Anda Aguirre, de la parroquia El Sagrario, del cantón Loja, provincia de Loja, por haber ganado el concurso de méritos y oposición para docente titular de la Universidad Nacional de Loja.

Artículo 2.- Disponer que el nivel de Gestión Distrital que corresponda, de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 7, proceda al reintegro del referido profesional docente a partir del 1 de marzo de 2017, previo reintegro de valores que se le haya depositados por concepto de liquidación de haberes.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Coordinadora General Administrativa y Financiera y a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, del seguimiento y fiel cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

